

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.747  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Radicación: 2021-**00319-00**  
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto el apoderado judicial de la parte solicitante, informa que la demandada se puso al día con las cuotas en mora, procurándose el DESISTIMIENTO de las diligencias por dicha razón, razón por la cual el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. contra WILLIAM FERNANDO OSORIO HIDALGO, por haberse puesto al día en las cuotas en mora la deudora, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.22. del Decreto No. 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 314 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CANCELESE** la orden de inmovilización del vehículo de placas **IVP -813** de propiedad del demandado WILLIAM FERNANDO OSORIO HIDALGO. En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 875 del 17 de junio de 2021.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

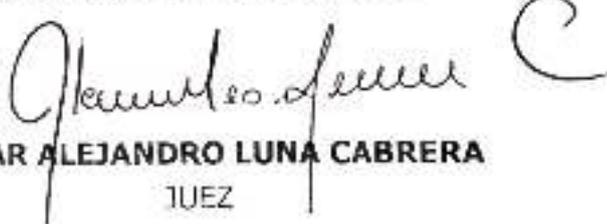
También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**La parte interesada**<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**TERCERO: DECRETAR** el desglose de los documentos aportados con la solicitud a costa y con destino a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 116 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 119

Fecha: OCT.6.2021



jgm.

---

<sup>1</sup> **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557815cbb5a3fde5dcf7d6826a8d9fd4272a17d6caca093823d0259f58545c0b**

Documento generado en 05/10/2021 04:58:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>